

Neiva, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00367
PROCESO:	SUCESION –PARTICION ADICIONAL-
DEMANDANTE:	ELENA TOVAR DE RIVERA
CAUSANTE	MARIO ANTONIO OLAYA

La señora HELENA TOVAR DE RIVERA, presenta demanda SUCESION –PARTICION ADICIONAL-, con el objetivo de que se adjudique el bien No. 200-163278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, toda vez que no fue incluido en el inventario de la sucesión del causante MARIO ANTONIO OLAYA, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida.

Al respecto, se observa que no obra copia del proceso de sucesión del causante MARIO ANTONIO OLAYA, que cursó en este despacho judicial bajo el radicado 2006-00190, toda vez que existe registro que el día 04 de diciembre de 2011 fue entregado la totalidad del expediente al abogado RAMIRO LAISECA para su correspondiente protocolización, como ordenaba la normal procesal en aquella época.

Al no contarse con el expediente, no es posible dar trámite a la solicitud de partición adicional en este proceso judicial, por tanto, se debe aportar copia del mismo.

Igualmente, atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020, debe notificarse previamente la demanda y sus anexos aquellas personas a los que se les realizó adjudicación en dicho proceso, siendo del caso aportar direcciones de notificación –correo electrónico si se conoce y/o dirección física- y demás datos de contacto para efectos del trámite de la partición adicional, acreditándose el certificado de entrega de dicha comunicación.

Teniendo en cuenta las situaciones antes mencionadas es del caso proceder con la inadmisión de la demanda, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, éste despacho judicial,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito, en el caso de realizarse modificaciones al escrito de demanda.



Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza